Pdg.

40-41

45-46



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 378

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE ENERO DE 2008

NUMERO 15

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales ileguen en forma llegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regiamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Bautista Fundamental, El Peregrino de El Salvador" y "Evangélica la Facultad de Jesucristo", Acuerdos Ejecutivos Nos. 151y 165, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1269 y 1271.- Normas Salvadoreñas Obligatorias: Productos lácteos. Norma general para el queso. Especificaciones. NSO 67.01.14:06 y Productos lácteos. Quesos no madurados. Especificaciones (Primera actualización). NSO 67.01.04:06.

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

15-1787, 15-1788, 15-1789, 15-1794, 15-1796-A y 15-1797-A.- Ampliación de servicios en diferentes centros educativos... 36-39

Acuerdo No. 15-1409.- Se reconoce funcionamiento de los años anteriores en los diferentes programas de enseñanza impartidos en el Colegio Helen Adams Keller.

Acuerdos Nos. 15-1520 y 15-1746.- Nombramiento de Directores de dos centros educativos......

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 18.- Instructivo para la reelección de directivos en el Consejo de Administración de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1933-D, 1952-D, 1982-D, 2000-D, 2001-D. 2104-D, 2105-D y 2156-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ

Acuerdo No. 75.- Se establece reserva de contingencia para la cosecha 2007/2008 en la suma de cuatro centavos de dólar (\$0.04) por quintal de café oro uva......

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.-Ordenanza transitoria de exención de multas e intereses generados por deudas en concepto de tasas e impuestos a favor del municipio de Usulután.

Decreto No. 2.- Prórroga a la ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios de la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente.......

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Ar. Sur # 829 S.S. Tel: 2555-7800 • Página Web: www.egobierno.gobernacion.gob.sv/egobierno/imprentanacional • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

39

ACUERDO Nº 1271--

San Salvador, 18 de diciembre de 2007

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), relativa a que se apruebe la NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA: "PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS NO MADURADOS. ESPECIFICACIONES (PRIMERA ACTUALIZACIÓN). NSO.67.01.04:06"; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el punto número TRES del Acta Número QUINIENTOS TREINTA, de la Sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil seis;

POR TANTO:

De conformidad con el Art. 36 inciso tercero de la Ley del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

ACUERDA:

1°) Apruébase la Norma Salvadoreña Obligatoria: "PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS NO MADURADOS. ESPECIFICACIONES (PRIMERA ACTUALIZACIÓN). NSO.67.01.04:06", de acuerdo con los siguientes términos:

NO	RM	A		
SAI	JVA	D(DRI	ΕÑΑ
00	7图	<u> </u>	I	

NSO 67.01.04:06

PRODUCTOS LACTEOS.

QUESOS NO MADURADOS. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Al momento de su elaboración, esta norma no tiene concordancia con normas internacionales.

ICS 67.100

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2226-2800, 2225-6222; Fax. 2225-6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados

Primera actualización

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes del Sector Productor, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio fue aprobado como NSO 67.01.04:06 PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS NO MADURADOS. ESPECIFICACIONES. por el Comité Técnico de Normalización 01 Comité Técnico de Normalización de Leche y Productos Lácteos. La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 01

Francisco Morales Luis Torres y Cia. QUESO PETACONES

Juan Antonio López AGROSANIA S.A. de C.V.

Herminia de Luna LACTOSA de C.V.
Rosy Zuleta Chávez LACTOSA de C.V.
Salvador Larin Cooperativa EL JOBO

Cecilia Gálvez Empresas Lácteas FOREMOST, S.A. de C.V.

Marina Panameño MSPAS

Ana Patricia Laguardia DIVISIÓN INOCUIDAD - MAG
Claudia Alfaro Universidad Centroamericana (UCA)
Oscar Reyes DEFENSORIA PARA EL CONSUMIDOR

Luis Monroy CAMAGRO/CNPML

Ricardo Harrison CONACYT

Primera actualización NSO 67.01.04:06

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que deben cumplir los quesos frescos o no madurados.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma aplica únicamente a los quesos frescos o no madurados, que están listos para el consumo después de su elaboración.

3. DEFINICIONES

- 3.1 Queso: el producto blando, pastoso, granulado, semi duro, duro, extra duro, madurado o no madurado, y que puede estar recubierto, en el que la proporción entre las proteínas del suero y la caseína no sea superior a la de la leche, obtenido mediante:
- a) coagulación total o parcial de la proteína de leche, leche desnatada (descremada), leche parcialmente desnatada (semide scremada), nata (crema), nata (crema) de suero o leche de mantequilla, o de cualquier combinación de estos productos, por acción del cuajo u otros coagulantes idóneos, y por escurrimiento parcial del suero que se desprende como consecuencia de dicha coagulación; y/o
- b) técnicas de elaboración que conducen a la coagulación de la proteína de la leche y/o productos obtenidos de la leche y que dan un producto final que posee las mismas características físicas, químicas, y organolépticas que el producto definido en el apartado (a).
- 3.2 Queso condimentado y/o saborizado: es el queso al cual se han agregado condimentos y/o saborizantes naturales o artificiales autorizados por la entidad competente.
- 3.3 Queso no madurado: es el queso que está listo para su consumo después de su elaboración.
- 3.4 Queso cottage: es el queso suave sin curar, preparado por la mezcla de cuajada seca de queso cottage y crema.
- 3.4.1 Queso cottage clásico o estándar: es el queso suave sin curar, preparado por la mezcla de cuajada seca de queso cottage y crema. La mezcla cremosa está preparada de ingredientes adecuados y seguros que incluyen, pero no limitados a estos, leche de vaca o sustancias derivadas de ella. Cualquier ingrediente usado que no sea lácteo deberá tener una función útil, otra que no sea el aumentar el contenido de sólidos totales en el alimento terminado y debe usarse en una cantidad no mayor de la requerida en lo razonable, para cumplir el efecto que se desea. La mezcla cremosa puede estar pasteurizada; sin embargo, ingredientes lábiles al calor, como las bacterias iniciadoras, pueden agregarse después de pasteurizado. El contenido de grasa mínimo del producto terminado debe ser 4%.

Primera actualización NSO 67.01.04:06

- 3.4.2 Cuajada seca de queso cottage: es el queso suave sin curar, que contiene menos del 0,5 % de grasa
- 3.4.3 Queso cottage bajo en grasa: es el alimento preparado de la misma forma, con un contenido de grasa no menor de 0.5 % ni mayor de 2 %.
- 3.5 Queso ricotta: es el queso no madurado, escaldado, alto en humedad, de textura granular blanda o suave, preparado con suero de leche o suero de queso con leche, cuajado por la acción del calor y la adición de cultivos lácticos y ácidos orgánicos, cuyo contenido de grasa butírica es igual o superior a 0.5 % m/m, cuando se ha empleado solamente suero de leche en la preparación e igual o superior a 4 % m/m cuando se ha empleado leche.
- 3.6 Queso crema: es el queso no madurado ni escaldado, con un contenido relativamente alto de grasa butírica, de textura homogénea, pastosa, cremosa, no granular, preparado con crema y leche, cuajado con cultivos lácticos y/o enzimas. Su contenido de grasa será como mínimo 33%.
- 3.6.1 Queso crema bajo en grasa: es el queso no madurado ni escaldado, con un contenido relativamente alto de grasa butírica, de textura homogénea, pastosa, cremosa, no granular, preparado con crema y leche, cuajado con cultivos lácticos y/o enzimas. Su contenido de grasa será menor o igual a 27 % de grasa.
- 3.7 Queso fresco: es el queso no madurado ni escaldado, moldeado, de textura relativamente firme, levemente granular, preparado con leche entera, semi descremada, o descremada, cuajado con enzimas y/o ácidos orgánicos, generalmente sin cultivos lácteos. También se designa como queso blanco.
- 3.8 Queso de capas o capitas: es el queso cultivado, levemente madurado, escaldado, moldeado, de textura relativamente firme, no granular, levemente elástico preparado con leche entera, semidescremada, cuajado con enzimas, ácidos orgánicos y cultivos lácticos.
- 3.9 Queso duro: es el queso no madurado, escaldado o no, prensado, de textura dura, desmenuzable, preparado con leche entera, semidescremada o descremada, cuajado con cultivos lácteos y enzimas, cuyo porcentaje de grasa es variable dependiendo del tipo de leche empleada en su elaboración y tiene un contenido relativamente bajo de humedad.
- 3.10 Queso mozzarella: es el queso madurado o no madurado, escaldado, moldeado, de textura suave elástica (pasta filamentosa), cuya cuajada puede ser estirada, preparado de leche entera, cuajada con cultivos lácteos, enzimas y/o ácidos orgánicos.
- 3.11 Quesllo: es el queso no madurado, escaldado, fundido, fabricado con leche fresca, entera, semi descremada o descremada cultivada o acidificada con ácidos orgánicos.
- 3.12 Queso de suero o requesón: es el queso obtenido por la concentración de suero, con o sin la adición de leche y grasa de leche, y el moldeo de la proteína concentrada, cuyo contenido de grasa es variable según la materia prima utilizada.

Primera actualización NSO 67.01.04:06

3.13 Queso mantequilia: es el queso no madurado ni escaldado, moldeado, de textura relativamente firme, levemente granular, preparado con leche entera o semi descremada, cuajada con enzimas y/o ácidos orgánicos, con o sin cultivos lácteos.

4. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACION

4.1 CLASIFICACION

El producto se clasificará de acuerdo a su composición y características fisicas en los siguientes tipos:

- a) Queso cottage
- b) Queso cottage bajo en grasa
- c) Queso ricotta
- d) Queso crema (untar)
- e) Queso crema bajo en grasa (untar)
- f) Queso fresco, bajo en grasa
- g) Queso fresco
- h) Queso de capas
- i) Queso duro
- i) Queso mozzarella
- k) Quesillo alto y bajo en grasa
- 1) Queso de suero o requesón
- m) Queso mantequilla

4.2 DESIGNACION

El nombre debe ser "queso", seguido de una denominación especificada en la normativa nacional, o un nombre típico o autóctono, o regional, a excepción de las denominaciones en que se sobreentienda que se refiere a queso.

Bajo ninguna circunstancia debe inducir a engaño o error respecto de las características del mismo.

Cuando se designe "queso" esta debe acompañarse de los términos "duro", "duro blando", "blando o suave" según corresponda.

Se permite el uso del nombre de fantasía siempre y cuando se anteponga o especifique el tipo de queso.

Cuando el producto sea destinado a la exportación, este debe cumplir con la normativa del país de destino.

Los quesos que no estén regulados en las normas salvadoreñas, deben cumplir con lo establecido en la normas del país de origen o con las normas del Codex Alimentarius en su última actualización.

Prlmera actualización NSO 67.01.04:06

En caso de que el producto no se designe con el nombre de una variedad sino solamente con el nombre "queso", esta designación podrá ir acompañada por el término descriptivo que corresponda entre los que figuran en la Tabla 1.

Tabla 1

Según su consistencia			
Porcentaje de humedad	Denominación		
≤39	Duro		
40-49	Semi duro (duro blando)		
≥50	Blando/suave		

Nota 1. En caso que un producto autóctono sea denominado queso "duro blando", este debe contener una humedad de 40 a 49 %.

5. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

Para la elaboración de los quesos no madurados se pueden emplear los ingredientes, que se indican a continuación, los cuales deben cumplir con las normas salvadoreñas correspondientes, o en su ausencia, con las normas del Codex Alimentarius.

- a) Leche pasteurizada, entera, semi descremada o descremada, leche evaporada, crema; también se podrá emplear leche sometida a otros procesos térmicos y cuyas características microbiológicas sean equivalentes o mejores que las de la leche pasteurizada.
- b) Enzimas y/o cultivos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico (fermentos lácticos); cuajo u otras enzimas coagulantes apropiadas y sal yodada.
- b) Los aditivos alimentarios serán los especificados en la NSO 67.01.14: 06 PRODUCTOS LACTEOS. NORMA GENERAL PARA EL QUESO. ESPECIFICACIONES
- d) Cualquier otro producto de calidad comestible cuyo uso sea permitido por la autoridad nacional competente para la elaboración de quesos no madurados en sus diferentes tipos, o permitidos por el Codex Alimentarius en su ultima versión.

Primera actualización NSO 67.01.04:06

6. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES.

6.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES. Los quesos no madurados deben ser elaborados con ingredientes inocuos en cualquiera de sus etapas del proceso, y estar libre de cualquier defecto que pueda afectar su comestibilidad y el buen aspecto del producto final; los quesos no madurados deben se elaborados, envasados o empacados y conservados de acuerdo a las Buenas Prácticas de Manufactura.

6.2 CARACTERÍSTICAS ORGANOLEPTICAS:

La apariencia, la textura, el color, el olor y el sabor de los quesos no madurados deben ser los característicos para el tipo de queso que corresponda y deben estar libres de los defectos indicados a continuación:

- a) Defectos en el sabor: fermentado, rancio, agrio, quemado, mohoso, o cualquier otro sabor anormal o extraño.
- b) Defectos en el olor: fermentado, amoniacal, fétido, rancio, mohoso, o cualquier olor anormal o extraño.
- b) Defectos en el color:anormal: no uniforme, manchado o moteado, provocado por crecimiento de mohos o microorganismos que no correspondan a las características del queso de que se trate.
- d) Defectos en la textura: no propia o con cristales grandes de lactosa con consistencia ligosa (viscosa, pegajosa) acompañada de olor desagradable.
- e) Defectos en la apariencia: no propia, con cristales grandes de lactosa, sucia o con desarrollo de mohos u otros hongos.

6.3 CARACTERÍSTICAS FÍSICO - QUÍMICAS.

El producto deberá cumplir con las características fisico-químicas especificadas en la Tabla 2:

Prlmera actualización NSO 67.01.04:06

Tabla 2. Características físico - químicas

Tipo de queso no madurado	Humedad, % en masa , máximo	Grasa láctea, % en masa, en base húmeda
1. Queso cottage	80,0	mínimo 4,0
2. Queso cottage bajo en grasa	80,0	max 2,0
3. Queso ricotta (elaborado solamente		
con suero de leche)	80,0	Minimo de 0,5 1)
4. Queso crema (untar)	55.0	no menor de 33,0
5. Queso crema bajo en grasa (untar)	60,0	menor o igual a 27.0
6. Queso fresco, bajo en grasa	70.0	no menos de 4.0
7. Queso fresco	65, 0	no menor de 8,0
8. Queso de capas	45,0	20 - 33 %
9. Queso duro	39,0	no menor de 17
10. Queso mozzarella	60,0	no menor de 18,0
11. Quesillo alto en grasa	60,0	mayor de 15,0
12. Quesillo bajo en grasa	65,0	menor o igual a 15,0
13. Queso de suero o requesón	80,0	no mayor de 18,0 ²⁾
14.Queso mantequilla	65,0	no menor de 12,0

Cuando se declare leche entre los ingredientes empleados en la elaboración, el requisito será de 4% como mínimo.

6.4 CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS

El producto no debe contener microorganismos en número mayor a lo especificado en la Tabla 3

Tabla 3. Límites microbiológicos sanitarios para quesos no madurados

Microorganismos	n 1)	c 2)	m ³⁾	M 4)
Staphilococcus aureus, coagulasa				<u> </u>
positiva (enterotoxigénico) UFC/g	5	I	10 ²	103
Coliformes fecales, NMP/g	5	2	3	10
Escherichia coli. UFC/g	5	0	Ausencia	Ausencia
Salmonella en 25 gramos	5	0	Ausencia	Ausencia
Listeria monocytogenes, en 25	5	0	Ausencia	Ausencia
gramos				

¹⁾ n = Número de muestras que debe analizarse.

²⁾ La grasa será ajustada de acuerdo a las Buenas Prácticas de Fabricación

²⁾ e — Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor "m" pero no mayor que "M".

³⁾ m = Recuento máximo recomendado.

⁴⁾ M = Recuento máximo permitido.

Primera actualización NSO 67.01.04:06

7. ADITIVOS ALIMENTARIOS.

Se pueden utilizar los aditivos alimentario permitidos en la NSO 67.01.14:06 PRODUCTOSLACTEOS. NORMA GENERAL PARA EL QUESO. ESPECIFICACIONES.

Además de los anteriores se podrán utilizar los siguientes:

7.1 REGULADORES DE pH

Se podrán emplear como reguladores del pH los ácidos o álcalis indicados en la Tabla 4:

Reguladores del pH

Dosis máxima en el producto final.

- Acido cítrico
- Acido fosfórico
- Acido acético
- Acido láctico
- Acido sódico y/o carbonato cálcico

Dosis máxima en el producto final.

Cantidad limitada por las buenas prácticas de fabricación para cada tipo de queso y que la adición de éstos reguladores no afecten las características del producto.

Tabla 4. Reguladores del pH

- 7.2 COADYUVANTES DE LA COAGULACIÓN. Se puede emplear como coadyuvante de la coagulación el cloruro de calcio en una cantidad máxima de 0,02 % m/m, con respecto a la leche empleada en la elaboración y referido a la sal anhidra.
- 7.3 ESTABILIZADORES. Se pueden emplear las sustancias estabilizantes que se indican en la Tabla 5, preferiblemente en los casos de queso cottage, y sus variantes.

Tabla 5. Establlizadores

Estabilizadores	Dosis máxima en el producto final
- Goma de algarrobo - Goma karaya - Goma guar - Gelatina - Carboximetil celulosa de sodio - Carragenina - Goma de avena - Alginatos de sodio y potasio - Alginato de propilen glicol - Goma Xanthán	0,5%, expresado en masa, solos o mezclados

Primera actualización NSO 67.01.04:06

- 7.4 CONSERVADORES. Solamente en los quesos no madurados que su presentación sea en rodajas o en porciones equivalentes a unidades de consumo, se podrá emplear como conservador el ácido sórbico y/o sus sales de sodio y potasio en una cantidad máxima de 0.3% expresado en masa en el producto final y referido a ácido sórbico.
- 7.5 SUSTANCIAS PARA AHUMADO. El producto podrá ser opcionalmente ahumado mediante las técnicas tradicionales; o bien, podrá ser adicionado con substancias preparadas por condensación o precipitación del humo de madera, en la cantidad necesaria para lograr el efecto deseado.
- Nota 2: La madera empleada deberá ser preferiblemente no resinosa y no deberá haber sido tratada con barniz, pintura, adhesivos, aglomerantes o sustancias químicas de cualquier índole.
- 7.6 OTROS ADITIVOS O INGREDIENTES. Se podrán emplear otros aditivos o ingredientes, no especificados en la presente norma, tales como chile, loroco, ajo, cebolla y otros; cuya función es dar olor y sabor; permitidos por Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

8. MÉTODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS PARA PARAMETROS MICROBIOLOGICOS

Para los análisis de los parámetros microbiológicos se deben utilizar los métodos descritos a continuación:

- 8.1 Staphylococcus aureus Capítulo 12 FDA Manual de Análisis Bacteriológicos 8ª Edición. AOAC o su versión más reciente.
- 8.2 Coliformes fecales Capítulo 4 FDA/CFSAN BAM 2002 o en su versión más reciente.
- 8.3 Escherichia coli. Capítulo 4 FDA Manual de Análisis Bacteriológico 8º. AOAC 1995 Método 991.14 o su versión más reciente..
- 8.4 Salmonella en 25 gramos. Salmonella, Capítulo 5 FDA, Manual de Análisis Bacteriológicos, 8ª Edición AOAC o su versión más reciente.
- 8.5 Listeria monocytogenes. Capítulo 10 FDA Manual de Análisis Bacteriológicos, 8a. Edición AOAC o su versión más reciente.
- 8.6 TOMA DE MUESTRAS. Se debe hacer de acuerdo a: AOAC Método Oficial 968.12. Muestreo de Productos Lácteos. Capítulo 33 Subcapítulo 1

9. MÉTODOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS PARA COMPONENTES FÍSICO QUÍMICOS

Para los ensayos físico químicos se utilizarán los descritos en el Volumen 13 del Codex Alimentarius en su última edición o los aceptados por el Laboratorio Oficial.

Primera actualización NSO 67.01.04:06

10. VERIFICACIÓN DE LA ADULTERACIÓN DEL PRODUCTO CON GRASA NO BUTÍRICA.

La grasa extraída del producto deberá cumplir con las siguientes características:

- a) El perfil de ácidos grasos deberá ser el característico de la grasa láctea.
- b) La relación de los ácidos grasos C₁₄/C₁₆ no deberá ser mayor de 3.0.
- c) El análisis de esteroles deberá mostrar ausencia de fitoesteroles.

Nota 3: Si la grasa láctea extraída del producto no cumple con los requisitos indicados anteriormente, se considerará que el producto ha sido adulterado con grasa no láctea.

11. ENVASE Y ETIQUETADO

11.1 ENVASE.

Los envases para los quesos madurados deberán ser de materiales de naturaleza tal que no alteren las características sensoriales del producto ni produzcan substancias dañinas o tóxicas.

11.2 ETIQUETA

Para los efectos de esta norma se debe cumplir con lo estipulado en la NSO 67.10.01:03 NORMA SALVADOREÑA PARA EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS, en su última edición.

11.3 ETIQUETADO DE ENVASES PARA EL COMERCIO INSTITUCIONAL

Las etiquetas para los quesos que se comercialicen institucionalmente deben llevar como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto
- Marca.
- Contenido neto
- Instrucciones para la conservación
- Número de lote
- Fecha de vencimiento
- Ingredientes en orden decreciente

NORMA SALVADOREÑA	Primera actualización	NSO	67.01.04:06
- País de origen, nombre y la dirección	del fabricante, envasador o distribuidor		
- Registro sanitario REG. Nº	D.G.S. El Salvador		

12. EMBALAJE.

Los embalajes deben cumplir con características sanitarias que no alteren la calidad e inocuidad del producto.

13 ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con normas técnicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

14. APÉNDICE NORMATIVO

14.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE

- NSO 67.10.01:03 ETIQUETADO GENERAL PARA ALIMENTOS PREENVASADOS,
- NSO 67.01.14:06 PRODUCTOS LACTEOS. NORMA GENERAL PARA EL QUESO. ESPECIFICACIONES.

14.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- TECNOLOGIA DE LA LECHE. Aurelio Revilla. IICA, San José, Costa Rica. 1985
- REGLAMENTO PARA LA LECHE PASTEURIZADA Grado "A", Edición 2003 o en su última actualización. Agencia para Alimentos y Medicamentos Estados Unidos (FDA)

15. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma es responsabilidad de el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de sus respectivas dependencias y Defensoria del Consumidor.

-FIN DE NORMA-